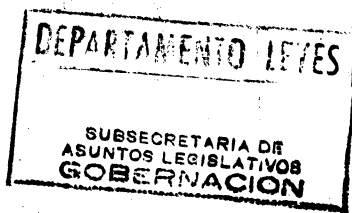


9/16



1848

*El Senador y Cámara de Diputados
de la Provincia de Buenos Aires
sancionan con fuerza de*

Ley

10910

Art. 1º .- Las Municipalidades de la Provincia no habilitarán comercialmente a
----- establecimientos que funcionen como Jardines de Infantes, sin con-
tar con autorización previa de la Dirección General de Escuelas y Cultura.

ARTICULO 2º .- La Reglamentación de la presente determinará los requisitos y condi-
----- ciones que deberán reunir los establecimientos para contar con la au-
torización prevista en el artículo anterior.

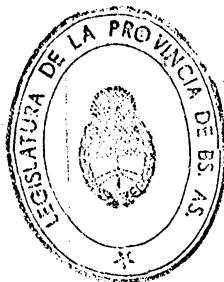
Asimismo, deberá establecer el tiempo y forma en que regularizarán -
su situación, los ya existentes.

ARTICULO 3º .- Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la Sala de Sesiones de la Honorable Legislatura de la Provin-
cia de Buenos Aires, en la ciudad de La Plata, a los veintiseis días
del mes de Abril del año mil novecientos noventa.

[Signature]
P

Secretario de la Cámara de DD.



[Signature]

Secretario del Senado